

Recurso de
TransparenciaRecurso
OficiosoRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2640/2020

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de la Vivienda

Fecha de presentación del recurso

02 de diciembre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de enero de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Lo que se me proporciona es diverso a lo solicitado, ya que lo que peticione fue todo aquello relacionado a la implementación Institucional de Archivos, tal y como se encuentra previsto en la norma... Sin embargo lo que se me proporciona es la liga electrónica donde se encuentra publicado su guía de Archivo así como el Catálogo de Disposición documental de su instituto, sin mencionar nada de su implementación en ese OPD...”



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en **actos positivos** se pronunció por la inexistencia de la información respecto de los 02 primeros puntos de la solicitud de información y, precisó la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar la información restante en las ligas que fueron proporcionadas, por lo que, a consideración de este Pleno se actualiza la causal establecida en el numeral 99 fracción V de la Ley de la materia; en razón que la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2640/2020**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno. -----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2640/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 08615620.

2. Respuesta a la solicitud de información. Tras realizar los trámites internos correspondientes el día 1° primero de diciembre del 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 02 dos de diciembre del 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 10308.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 de diciembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de **expediente 2640/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación con número de expediente 2658/2020. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1582/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto el día 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ante la Oficialía de partes de este Instituto, el día 11 once de diciembre del mismo año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió documentos relativos al procedimiento que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda. Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente, de manera electrónica el día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

7.- Vence plazo a la parte recurrente para remitir manifestaciones. Por auto de fecha 11 once de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte, dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, no se recibieron las manifestaciones requeridas. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 13 trece de enero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	1° de diciembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	23 de diciembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 de diciembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que, el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

*“Solicito conocer todo lo relativo a su Sistema Institucional de Archivo, tales como Acta de implementación y autorización del Sistema
Acta de Instalación e Integración de su grupo interdisciplinario
Su Plan Estratégico
Su Programa Anual, así como
Sus Reglas de Operación
O todo otro cualquier documento generado con motivo de su instalación” (SIC)*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual se duele por lo siguiente:

“Lo que se me proporciona es diverso a lo solicitado, ya que lo que peticione fue todo aquello relacionado a la Implementación Institucional de Archivos, tal y como se encuentra previsto en la norma como lo es la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Jalisco como obligación de todo Sujeto Obligado, en concordancia con la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

Sin embargo lo que se me proporciona es la liga electrónica donde se encuentra publicado su guía de Archivo así como el Catálogo de Disposición documental de su Instituto, si mencionar nada de su Implementación en ese OPD del Sistema Institucional de Archivos.” (Sic)

En contestación al agravio de la parte recurrente, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, se **pronunció por la inexistencia de la información respecto de los dos primeros puntos de la solicitud de información y, precisó la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar la información restante**, lo cual hizo de la siguiente forma:

“(…)

A efecto de generar claridad al solicitante desglosó donde encontrar cada uno de los puntos que solicito:

ACTA DE IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA

El artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala el proceso que se debe seguir a fin de integrar el Sistema Institucional de Archivos, en ningún caso obliga a la elaboración de un acta de implementación y autorización del sistema.

En ese sentido le informo que el proceso de integración del Sistema Institucional de Archivos es la información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta Integración SIA 2020

ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE SU GRUPO INTERDISCIPLINARIO

Los artículos 21 y 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala el proceso que se debe seguir a fin de integrar el Grupo Interdisciplinario de Archivo, en ningún caso obliga a la elaboración de un acta de implementación y autorización.

En ese sentido le informo que el proceso de integración del Grupo Interdisciplinario de Archivo es la información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta Integración GIA 2020

SU PLAN ESTRATÉGICO

El artículo 22 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que el sistema deberá contar con un Plan Estratégico que contenga información como la planeación, la programación y la evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información y la publicación de la información en formatos abiertos.

En ese sentido le informo que dicha información se encuentra dentro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020 el cual es información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta PADA 2020

Planeación: PADA 2020 página 7 de 30

Programación: PADA 2020 página 8 de 30

Evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos: PADA 2020 página 9 de 30

Protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven: PADA 2020 páginas 25 y 30

Apertura proactiva de la información y la publicación de la información en formatos abiertos: información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta PADA 2020

SU PROGRAMA ANUAL

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020 es información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta PADA 2020

SUS REGLAS DE OPERACIÓN

El artículo 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que el Grupo Interdisciplinario de Archivo, deberá contar con Reglas de Operación dejando al albedrío del grupo el establecimiento de las mismas

En ese sentido le informo que dicha información se encuentra dentro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020 con el nombre de Programa de seguridad de la información el cual es información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta PADA 2020

Programa de seguridad de la información: PADA 2020 páginas 13 – 14 y 15 de 30

TODO OTRO CUALQUIER DOCUMENTO GENERADO CON MOTIVO DE SU INSTALACIÓN

El Coordinador de Control Interno, el Grupo Interdisciplinario de Archivo y los responsables de los archivos de trámite y de concentración en ejercicio de sus facultades han elaborado y autorizado los Instrumentos de Control Archivístico.

Los Instrumentos de Control Archivístico 2020 es información pública consultable en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/129> con acceso en Artículo 8 fracción XIII carpeta Instrumentos de Control Archivístico 2020

ADJUNTO AL PRESENTE 3 ARCHIVOS:

1. Integración del Sistema Institucional de Archivos 2020
2. Integración del Grupo Interdisciplinario de Archivo 2020
3. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020” (Sic)

Así mismo, adjuntó a su informe de Ley, copias simples el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020 del Instituto Jalisciense de la Vivienda.

Ahora bien, como se desprende del informe de Ley, el sujeto obligado **en actos positivos a fin de dar claridad al recurrente** explicó de manera detallada donde podría encontrar cada uno de los puntos que fueron solicitados.

Además, respecto de los puntos de la solicitud de acceso a la información: *Solicito conocer todo lo relativo a su Sistema Institucional de Archivo, tales como **Acta de implementación y autorización del Sistema, Acta de Instalación e Integración de su grupo interdisciplinario...***” (Sic) (El énfasis es añadido)

El sujeto obligado se pronunció por la inexistencia de dicha información, la cual recae en el supuesto establecido en el numeral 86-Bis punto 2¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud que, manifestó que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de elaborar las actas en cuestión.

Por otro lado, respecto de los puntos “...*Su Plan Estratégico Su Programa Anual, así como Sus Reglas de Operación O todo otro cualquier documento generado con motivo de su instalación*” (SIC) Preciso la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar, la información en las ligas que le fueron proporcionadas.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para tal fin el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, es por ello que, se estima tácitamente conforme.

¹ Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En conclusión, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos se pronunció por la inexistencia de la información respecto de los dos primeros puntos de la solicitud de información y, precisó la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar el resto de la información en las ligas que fueron proporcionadas**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2640/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....